

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En CORDOBA	PESETAS.	EN FUERA DE CORDOBA	PESETAS.
Un mes..	8	Un mes..	4
Trimestre..	25	Trimestre..	11 25
Seis meses..	50	Seis meses..	22 50
Un año..	88	Un año..	45

Número suelto, 33 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1884).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 33 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 29 de Septiembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

(Continuación)

Art. 13. Las asignaturas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 6.ª se estudiarán cíclicamente en los dos cursos del grado elemental, dedicando á cada una tres lecciones semanales de hora y media en el primer curso, y dos de igual duración en el segundo.

Las asignaturas 4.ª y 5.ª se estudiarán asimismo cíclicamente en los dos cursos del grado elemental, dedicando á cada una dos lecciones semanales de hora y media.

La Fisiología, Higiene y Gimnasia se estudiará también en dos cursos y en igual número de lecciones semanales el primer curso, y en una semanal el segundo, la cual se empleará exclusivamente en ejercicios gimnásticos, dentro ó fuera de la Escuela Normal.

La asignatura señalada con el número 8 se estudiará de la manera siguiente:

Primer curso.—Pedagogía y Legislación escolar. Lección alterna de hora y media.

Segundo curso.—Práctica de la enseñanza. Tres horas diarias.

Art. 14. El trabajo para los alumnos del segundo curso se distribuirá de tal modo que éstos tengan libre la mañana ó la tarde, á fin de que puedan hacer las prácticas de enseñanzas sin faltar á otras clases de la Escuela Normal.

Art. 15. La Doctrina cristiana en las Escuelas elementales de Maestros comprenderá el Catecismo explicado de la respectiva diócesis, y la Historia Sagrada el relato de los hechos culminantes del Antiguo y del Nuevo Testamento.

Los estudios de lengua castellana comprenderán la Gramática elemental, con ejercicios de análisis y redacción, teoría y práctica de la lectura y manejo del Diccionario.

Las nociones de Geografía y de Historia se referirán particularmente á España.

El dibujo será lineal, y se ejecutará principalmente á pulso para educar la vista y el tacto.

Los ejercicios de Caligrafía se inspirarán en cuanto á la forma en los modelos de nuestros calígrafos clásicos, y en cuanto á la dirección de los trazos fundamentales, en las tendencias de la Caligrafía moderna.

La Física y la Química serán experimentales, y las lecciones de Historia Natural se darán, siempre que sea posible, con el objeto á la vista, en forma de lecciones de cosas, con aplicación constante á la agricultura y demás industrias de la localidad.

El trabajo manual consistirá en el cultivo de plantas comunes por los mismos alumnos, y en construir objetos sencillos de papel, cartón y madera.

La Gimnasia será práctica é higiénica, y los ejercicios gimnásticos se verificarán, en cuanto sea dable, al aire libre, combinándolos con paseos, excursiones, ascensiones y otras prácticas análogas.

La Pedagogía irá precedida de unas nociones de Psicología, y se referirá á los principios de educación y de enseñanza de aplicación inmediata.

La práctica de la enseñanza se verificará en la Escuela agregada á la Normal, y en las demás Escuelas oficiales de la localidad.

Para cumplir este precepto se pondrán de acuerdo el Director ó Directo-

ra de cada Escuela Normal, el Inspector de las Escuelas públicas y el Presidente de la Junta de enseñanza.

Art. 16. En las Escuelas Normales elementales de Maestros explicará la Doctrina cristiana y la Historia Sagrada el Profesor de Religión; las asignaturas de Lengua castellana y de Geografía é Historia, un Profesor de la Escuela; las de Aritmética, Geometría, Dibujo, Caligrafía y la Física, Química, Historia Natural y trabajos manuales, otro Profesor; y la Pedagogía, Legislación escolar y práctica de la enseñanza, el Regente de la Escuela aneja á la Normal.

Art. 17. Las asignaturas propias de las Escuelas elementales de Maestros serán las mismas que las señaladas para las Escuelas elementales de Maestros, excepto la señalada con el número 7, y además se estudiarán en aquellas dos cursos de Labores y corte de prendas usuales.

Art. 18. Las asignaturas 1.ª, 2.ª y 6.ª se darán cíclicamente en los dos cursos del grado elemental, dedicando á cada una, en cada curso, dos lecciones semanales de hora y media.—Las asignaturas 4.ª y 5.ª se estudiarán asimismo cíclicamente en los dos cursos del grado elemental en dos lecciones semanales, de hora y media en el primero y de una hora en el segundo.—La asignatura señalada con el número 3 se estudiará solamente en el primer curso, dedicando á esta enseñanza tres lecciones semanales de hora y media.

La asignatura señalada con el número 8 se estudiará de la manera siguiente:

Primer curso.—Pedagogía y Legislación escolar.—Tres lecciones semanales, de hora y media cada lección.

Segundo curso.—Práctica de la enseñanza. Tres horas diarias, teniendo en cuenta lo que disponen el artículo 14 y los últimos párrafos del 15.

Las labores y el corte se estudiarán cíclicamente en dos cursos, de lección diaria el primero, y de alterna el segundo.

Las lecciones de labores y corte durarán dos horas por lo menos.

Art. 19. Las asignaturas mencionadas tendrán en las Escuelas elementales de Maestros menor extensión que en las de Maestros, y además se diferenciarán en lo que á continuación se indica:

El Dibujo se aplicará principalmente al corte de prendas usuales, y los estudios de Ciencias físicas y naturales, á la Higiene.

Con las lecciones de Historia natural se explicarán los conocimientos más importantes de Fisiología humana.

El trabajo manual consistirá en labores de papel, cartón y tela, y en quehaceres domésticos que se puedan practicar fácilmente en la Escuela Normal.

La Pedagogía comprenderá necesariamente algunas nociones sobre la enseñanza especial de párvulos, y las lecciones de Legislación escolar llevarán un complemento de Economía doméstica.

Las lecciones de labores y de corte serán de costura, hechura y compostura de prendas más usuales.

Art. 20. En las Escuelas Normales elementales de Maestros la enseñanza de la Doctrina cristiana é Historia Sagrada estará á cargo del Profesor de Religión; una Profesora explicará las asignaturas de Lengua castellana y Geografía é Historia; otra tendrá á su cargo las asignaturas de Aritmética, Geometría, Dibujo, Caligrafía y un curso de labores, y la tercera la Física, Química, Historia Natural, trabajos manuales y el otro curso de labores.

Estas Profesoras alternarán en los cursos de labores.

La Pedagogía, Legislación escolar y la práctica de la enseñanza estarán á cargo de la Regente de la Escuela aneja á la Normal.

Art. 21. En las Escuelas superiores de Maestros y Maestras se estudiará el grado elemental del Magisterio en las mismas condiciones que se estudia en las Escuelas elementales.

El grado superior se estudiará en dos cursos académicos, y comprenderá las siguientes asignaturas en las Escuelas de Maestros:

- 1.ª Religión y Moral.
- 2.ª Gramática general, Filología y Literatura castellanas.
- 3.ª Geografía é Historia.
- 4.ª Aritmética, Geometría y Álgebra.
- 5.ª Física, Química, Historia Natural, con nociones de Geología y Biología y trabajos manuales.
- 6.ª Antropología, Psicología y teoría completa de la educación.
- 7.ª Derecho y Legislación escolar.
- 8.ª Fisiología, Higiene y Gimnasia.
- 9.ª Didáctica pedagógica y práctica de la enseñanza.
10. Dibujo artístico y Caligrafía.
11. Francés.
12. Música y canto.

Art. 22. Las asignaturas 1.ª, 2.ª, 4.ª, 5.ª, 10, 11 y 12 se estudiarán cíclicamente en dos cursos académicos, dedicándolas dos lecciones semanales de hora y media en cada curso.

Las 3.ª, 6.ª y 7.ª se estudiarán en el primer curso en tres lecciones semanales de hora y media.

La asignatura señalada con el núm. 8 se estudiará con las condiciones determinadas para la del mismo nombre en el art. 13.

La novena asignatura se estudiará de la manera siguiente en los cursos del grado superior:

Primer curso.—Didáctica pedagógica. Lección alterna de hora y media.

Segundo curso.—Práctica de la enseñanza. Tres horas diarias, teniendo en cuenta lo que disponen el art. 14 y los últimos párrafos del 15.

Art. 23. Los estudios hechos en el grado elemental se ampliarán en cuanto sea posible en el superior.

Además, algunas asignaturas se enseñarán en las Escuelas superiores de Maestros, teniendo en cuenta las advertencias siguientes:

La Religión y Moral comprenderá la ampliación de la Historia Sagrada, con las más interesantes reflexiones morales á que los hechos se prestan y algunos fundamentos de Religión y Moral.

Las lecciones de Gramática general irán precedidas de unos elementos de Lógica; y los estudios de Filología castellana comprenderán principalmente la ampliación de la Gramática, fundamentos de Lexicografía y del arte de leer; y la Literatura tendrá por objeto, además de la enseñanza de algunos principios literarios, el análisis de las obras de nuestros clásicos.

Estas enseñanzas se completarán con frecuentes ejercicios de redacción, de lectura de escritos antiguos y de análisis gramatical y lógico.

La Geografía y la Historia serán universales. Se atenderá con preferencia al estudio de la Historia contemporánea, y al tratar de nuestra civilización en las diferentes épocas históricas se recordará el desarrollo y progresos de la Pedagogía española.

El estudio de las Ciencias físicas y naturales tendrá en los cursos superio-

res carácter sistemático; pero sus aplicaciones se referirán principalmente á la Agricultura y á otras industrias de la provincia ó región.

El Dibujo será lineal y del yeso.

La enseñanza de la Música y del Canto tendrá por fin la educación del gusto artístico del alumno, y se aplicará en cuanto sea posible á los cantos corales.

Art. 24. En las Escuelas superiores de Maestros se distribuirán las enseñanzas de la manera siguiente:

El Profesor de Religión explicará Doctrina cristiana, Historia sagrada y Religión y Moral.

Y cada Profesor se encargará de uno de estos grupos:

- 1.º Lengua castellana, dos cursos. Gramática general, Filología y Literatura castellanas, dos cursos. Antropología, Psicología y teoría completa de la educación.
- 2.º Geografía é Historia, tres cursos.

Derecho y Legislación escolar.

- 3.º Aritmética y Geometría, dos cursos.

Aritmética, Geometría y Álgebra, dos cursos.

- 4.º Física, Química, Historia natural y trabajos manuales, dos cursos.

Física, Química, Historia natural, con nociones de Geología y Biología, y trabajos manuales, dos cursos.

El Regente de la Escuela agregada tendrá á su cargo la Pedagogía y Legislación escolar del primer curso, la Didáctica pedagógica del tercero y la práctica de la enseñanza del segundo y cuarto curso.

Los Profesores especiales tendrán á su cargo respectivamente la Fisiología, Higiene y Gimnasia, el Dibujo y la Caligrafía, el Francés y la Música y el Canto.

Art. 25. En las Escuelas superiores de Maestros, el grado superior se estudiará también en dos cursos académicos.

El programa de asignaturas será el mismo que el de las Escuelas superiores de Maestros, excepto la señalada con el núm. 8, con más dos cursos de corte y labores.

Art. 26. Las asignaturas 1.ª, 2.ª, 10, 11, 12 y las labores con el corte, se estudiarán cíclicamente en dos cursos académicos, dedicando:

A la 1.ª, 2.ª, 10, 11 y 12, dos lecciones semanales, de una hora cada lección.

Y al corte y á las labores una lección diaria en el primer curso, y alterna en el segundo, de dos horas cada lección.

Las asignaturas 3.ª, 6.ª y 7.ª se estudiarán en el primer curso del grado superior en dos lecciones semanales de hora y media.

Las asignaturas 4.ª y 5.ª se estudiarán en un curso (la 4.ª en el primero, y la 5.ª en el segundo) de dos lecciones semanales, cuya duración no será menor de una hora.

La 9.ª asignatura se estudiará del modo siguiente, en los dos cursos del grado superior.

Primer curso.—Didáctica pedagógica. Lección bisemanal de hora y media.

Segundo curso.—Práctica de la enseñanza. Tres horas diarias, teniendo en cuenta lo que disponen el art. 14 y los últimos párrafos del 15.

Art. 27. Estas asignaturas se estudiarán en las Escuelas superiores de Maestros, teniendo en cuenta lo dispuesto para las elementales en el artículo 19, y lo que determina el 23 para las asignaturas de Religión y Moral, Gramática general, Filología y Literatura castellanas, Geografía é Historia y Música y Canto.

Las nociones de Derecho y de Legislación escolar llevarán un complemento de Economía doméstica, y el Dibujo tendrá aplicación al corte y á las labores, siendo de adorno y figura.

Por último, las lecciones de corte y de labores del grado superior, sin perder su carácter de aplicación común y utilidad general, se completarán con labores de primor y de adorno.

Art. 28. En las Escuelas superiores de Maestros se distribuirán las enseñanzas del modo siguiente:

El Profesor de Religión explicará Doctrina Cristiana, Historia Sagrada y Religión Moral.

Y cada una de las Profesoras se encargará de uno de estos grupos:

- 1.º Lengua castellana, dos cursos. Gramática general, Filología y Literatura castellanas, dos cursos. Antropología, Psicología y teoría completa de la educación.
- 2.º Geografía é Historia, tres cursos.

Derecho y Legislación escolar.

- 3.º Aritmética, Geometría y Álgebra, dos cursos.

Física, Química, Historia Natural con trabajos manuales, dos cursos.

- 4.º Corte y labores, los dos cursos del grado elemental.
- 5.º Corte y labores, los dos cursos del grado superior.

Las Profesoras de los dos últimos grupos establecerán la rotación de clases para que las alumnas que comienzan la enseñanza con una Profesora puedan terminar con la misma.

La Regente de Escuela agregada tendrá á su cargo la Pedagogía y Legislación escolar del primer año, y la Didáctica pedagógica y la práctica de la enseñanza en ambos grados.

Las Profesoras especiales de Fisiología, Higiene y Gimnasia, Dibujo y Caligrafía, Francés y Música y Canto, tendrán á su cargo respectivamente estas enseñanzas.

Art. 29. En las Escuelas Normales de Madrid estarán organizados los cursos del grado elemental y superior como lo están en las Escuelas Normales superiores.

Además habrá en cada una de las Escuelas de Madrid un curso normal académico, en el cual se estudiarán las asignaturas siguientes:

- 1.ª Religión y Moral é Historia de la Iglesia.
- 2.ª Antropología y Pedagogía fundamental.
- 3.ª Historia de la Pedagogía.
- 4.ª Derecho, Economía social y Legislación escolar.
- 5.ª Estética y Literatura general y española.

- 6.ª Inglés ó alemán.

Los estudios del curso normal se completarán para alumnos y alumnas con prácticas de la enseñanza.

Art. 30. Los principios de Antropología y Pedagogía comprenderán lecciones de Psicología y de Fisiología, teniendo en cuenta los adelantos modernos de estas ciencias, y en las lecciones de Pedagogía se estudiarán con preferencia las modernas cuestiones pedagógicas.

La Historia de la Pedagogía se referirá principalmente á España y á la universal moderna.

La enseñanza del Derecho y la Economía social abarcará en forma elemental una noción del Derecho público y del privado con sus principales instituciones, y los conceptos del valor, la moneda, el capital, el trabajo y las leyes económicas que los regulan.

Los estudios de legislación se referirán con preferencia á disposiciones de notable valor pedagógico.

La enseñanza del inglés y del alemán tendrá por principal objeto la traducción fácil y correcta de dichos idiomas.

Art. 31. La explicación de las asignaturas del curso normal correrá á cargo de los Profesores siguientes:

El Profesor de Religión y Moral explicará la primera de las nombradas en el art. 29.

Un Profesor del curso normal en la Central de Maestros y una Profesora del mismo cursos en la de Maestras, explicarán la segunda y tercera, y tendrán á su cargo las prácticas de la enseñanza normal; y otro Profesor ó Profesora de dichos cursos explicará la cuarta y la quinta, teniendo á su cargo el Profesor de la Normal de Maestros los ejercicios de inspección de Escuelas y las prácticas de Secretarías, y los ejercicios de inspección solamente la Profesora de la Escuela Normal de Maestras.

El inglés y el alemán podrán ser enseñados por uno ó dos Profesores en la Escuela Normal Central de Maestros, y por una ó dos Profesoras en la de Maestras.

Art. 32. Los estudios en todas las Escuelas Normales tendrán siempre un sentido práctico y de aplicación; se enseñarán dando la mayor participación posible á los alumnos en el trabajo, y se completarán con academias, paseos y excursiones escolares y otras prácticas de valor educativo y didáctico que organizará y dispondrá la Junta de Profesores de cada Escuela.

La Junta de Profesores de las Escuelas superiores, de acuerdo con los Rectores, Decanos y Directores de Institutos, organizarán conferencias mensuales, á cargo de Catedráticos de notoria competencia, los cuales, con el carácter de Profesores agregados honoríficos, se encargarán de exponer en forma sencilla á los alumnos y alumnas de las Escuelas Normales los últimos adelantos de las ciencias y de las artes.

Art. 33. Para ingresar en una Escuela Normal elemental se necesita haber cumplido diez y seis años de edad, acreditar buena conducta por medio

de certificaciones oficiales, y ser además aprobado en el examen de ingreso.

Art. 34. El examen de ingreso consistirá:

1.º En la redacción de una carta ó documento sobre un asunto libremente designado por el Tribunal; en un ejercicio de escritura al dictado, y en la resolución de un problema de Aritmética.

2.º En la lectura de prosa y verso, haciendo luego el resumen de lo leído.

3.º En preguntas de Doctrina cristiana, Historia Sagrada, Gramática castellana y Aritmética.

Las aspirantes á ingreso verificarán además un ejercicio de labores.

Art. 35. El examen de ingreso será juzgado por el Profesor de Religión, el Profesor ó Profesora de Lengua castellana y el Profesor ó Profesora de Matemáticas, calificándose al examinando con las notas de Aprobado, Notable, Sobresaliente ó Suspenso.

Los examinados que hayan obtenido calificación favorable en el examen de ingreso serán colocados en lista por orden de mérito para los efectos de preferencia en la matrícula.

Cuando el Tribunal dudase al establecer este orden entre examinados con igual calificación favorable, se preferirá á los que tengan mayor edad.

Art. 36. La matrícula no excederá de 30 alumnos para el primer curso del grado superior, ni de 40 para el curso normal.

Si las peticiones de matrícula excediesen de estos números, se dará preferencia á los aspirantes, atendiendo al número y clase de notas que en el examen de ingreso y en los de prueba de curso consten en la hoja de estudios respectiva.

Se exceptúan de esta regla los alumnos que no hayan podido matricularse en años anteriores, á pesar de haberlo solicitado. Estos alumnos serán preferidos para la matrícula, siempre que la mitad de las notas de examen, así en el ingreso como en los cursos, sea, por lo menos, la de Notable, ó que entre los aspirantes no hubiere 30 con notas mejores que las suyas.

La admisión de los alumnos á la matrícula de las Escuelas superiores y centrales se decretará en Junta de Profesores, dando cuenta el Secretario del extracto de las hojas de estudio de los aspirantes.

La lista de los admitidos se formará por el orden de méritos y será publicada inmediatamente.

Art. 37. En las Escuelas Normales cuyos edificios reúnan buenas condiciones de capacidad y de higiene, y especialmente en las de Maestras, podrá establecerse el medio internado con informe favorable del Claustro de Profesores de la Escuela y autorización del Rector del distrito universitario.

La Inspección general de primera enseñanza cuidará muy particularmente del resultado de estos ensayos.

Art. 38. Los exámenes de prueba de curso y de reválida del grado elemental se verificarán en la primera quincena de Febrero y de Julio.

Art. 39. Los exámenes de asignaturas continuarán verificándose como actualmente se verifican hasta que se dicten disposiciones especiales sobre el asunto; pero en los exámenes de Lengua castellana, Aritmética, Geometría y Algebra, Dibujo y Caligrafía, Física, Química, Historia Natural, Pedagogía, Didáctica pedagógica, Idiomas, Gimnasia, Música y Canto y Corte y labores se verificarán contestando el alumno ó alumna á dos lecciones designadas por la suerte y en un ejercicio práctico, común para todos los examinados, señalado por el Tribunal.

El examen de práctica de enseñanza se verificará en la Escuela agregada, y consistirá en dar una lección, designada por la suerte, y en resolver los problemas prácticos escolares que el Tribunal designe.

(Continuará)

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 2661

Instruido en el Ministerio de la Gobernación el oportuno expediente con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Juan de Dios Lopez Rayo, comisionado cerca del Ayuntamiento de Fuente Obejuna, sobre dietas devengadas, se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde la publicación de la presente, puedan los interesados alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho, de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Córdoba 30 de Septiembre de 1898.

El Gobernador,
Máximo Chulvi.

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Número 2658

La Sociedad arrendataria de Contribuciones de esta provincia, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el contrato celebrado con la Hacienda, ha nombrado con fecha 22 del actual auxiliares del Agente especial de dicho arriendo, para que actúen en toda la provincia, á los individuos que se expresan á continuación:

- D. Juan Julián Barrigón
- " Gonzalo Luna Carrión
- " Bernabé Verde y Pérez
- " Amador Sanchez Ortega
- " Luis Serrano Calderón.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes y Autoridades de la provincia, á quienes intereso presten á dichos funcionarios los auxilios que pudieran necesitar para el mejor desempeño de los cargos que se les confia.

Córdoba 25 de Septiembre de 1898.
—El Tesorero de Hacienda, Joaquín Tamayo.

Intervencion de Hacienda de la provincia de Córdoba

SECCION DE TENEDURIA

MES DE OCTUBRE DE 1898

RELACION expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos, procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real Decreto de 20 de Julio de 1877.

Libro	Fólio	Número de inventario	PROCEDENCIA	Clase de la finca	PUEBLO de vecindad del deudor	NOMBRE DE LOS DEUDORES	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			Plazos que deben	Importe del débito Pesetas Cts.	TERMINO donde radica la finca	Eppca á que pertenecen.
							Día	Mes	Año				
39	150	4590	Propios	Rústica.	Cabra	D. José Reyes Salamanca	1	Octubre	1898	9.º	200 00	Zaheros	
34	254	2327	Censos-Clero	"	Dos Torres	D.ª Francisca Giménez Escamilla	2			4 al 10	557 13	Cabra	
39	255	" 51	"	"	Idem	La misma	5			4 al 10	962 50	"	
"	16	762	Clero	"	Aguilar	D. José Luque Maldonado	11			5	355 00	Aguilar	
"	84	2855	Estado	"	Córdoba	Juan Moreno Castilleje	15			2 al 5	400 00	Lucena	
"	151	" 96-9.º	Propios	"	Luque	Agapito Fraile	19			9	1071 20	Luque	
44	31	611	"	"	Córdoba	Felipe Luna y Luna	22			2	363 60	Almodóvar	
9	27	1066	Clero	"	Cañete	Diego López Barca	23			20	25 20	Cañete	
8	243	621	"	"	Lucena	Juan de Torres	24			13 al 20	2000 00	Lucena	
38	52	167-9.º	"	"	Lucena	D.ª Trinidad Zafra	27			10	150 80	Luque	
7	243	4604	"	"	Lucena	D. Francisco Rafael Giménez	27			16 al 20	3240 00	Lucena	
38	111	583	Propios	"	Córdoba	Vicente Rivas Castro	27			10	30 50	Luque	
9	28	938	Clero	"	Cañete	Antonio Ibañez Zarita	"			19 y 20	20 30	Cañete	
"	71	"	"	"	Lucena	Antonio Cristóbal Fustigueras	"			2 al 10	1480 00	Lucena	

Córdoba 27 de Septiembre de 1898. — El Interventor de Hacienda, P. O., Rogelio Casanova.

AYUNTAMIENTOS

MONTILLA

Núm. 2654

Don Miguel Márquez del Real, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminado por los representantes del gremio de aceites de todas clases el repartimiento para la distribución del oopo asignado á dicha especie en el encabezamiento de consumos de 1898-99, entre todos los que en este término municipal cosechen, fabriquen, trafiquen ó especulen en la misma especie con arreglo á las bases acordadas y aprobadas por la Administración de Hacienda de esta provincia, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que los interesados puedan examinarlo y formular en dicho plazo les reclamaciones que procedan.

Montilla 28 de Septiembre de 1898.—Miguel Márquez del Real.—El Secretario del Ayuntamiento, José García Moyano.

GUADALCAZAR

Núm. 2655

Don Fernando López Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo terminado el contrato del Médico titular de esta villa, por acuerdo del día veinte y cuatro del mes actual, se anuncia al público la vacante por término de treinta días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los aspirantes á dicha plaza puedan presentar sus solicitudes en esta Alcaldía, acompañadas del título profesional y demás documentos prevenidos por la ley; advirtiéndose que dicha plaza se halla dotada con el haber anual de 1.500 pesetas.

Guadalcazar 27 de Septiembre de 1898.—Fernando López.—Antonio Galvez, Secretario.

MONTORO

Núm. 2656

Por el presente se llama y emplaza á don José Jurado Cabello, Maestro propietario de la Escuela de adultos de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del plazo de diez días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente en esta Alcaldía, á fin de darle vista del expediente que contra el mismo se instruye por abandono de destino y deponga lo que á su derecho convenga.

Montoro veinte y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Fernando Cañete.

JUZGADOS

RUTE

Número 2658

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de este partido, cumpliendo orden de la Au-

diencia provincial de Córdoba, ha acordado, por providencia de hoy, se citen á Concepción Calvo Sillero, Purificación Córdón García, Antonia Cuenca Carrera, Dolores Arjona Padilla y Magdalena Ciruelo Escobedo, para que el día catorce de Octubre próximo, y hora las doce de su mañana, comparezcan ante dicho superior Tribunal, á declarar como testigos en el juicio oral y público señalado para dicho día, en causa seguida en este Juzgado, por homicidio de Vicente Caballero Arenas, contra Juan Curiel Tejero; apercibiéndoles que de no verificarlo incurrirán en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Rute veinte y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—El Escribano, José Priego.

ARCHIDONA

Núm. 2659

Don José Oppelt y García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho, en concepto de dueños, de las caballerías que se reseñarán, para que en el término de diez días, siguientes á la publicación del presente edicto, comparezcan ante este Juzgado á hacer las oportunas justificaciones en el sumario que por hurto de dichos semovientes instruyo, y le serán entregados.

Dado en Archidona á veinte y tres de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—José Oppelt.—El Secretario, R. Almoballa.

Señas de las caballerías

Una mula castaña oscura, de siete años, seis cuartas menos dos dedos, pelos blancos en la parte superior de la nariz y señales de haber arado, con hierro en la cadera derecha que figura una A mayúscula atrenzada ó cruzada en su parte superior por una O también mayúscula.

Otra mula tordilla, siete años, siete cuartas menos dos dedos, sin hierro y señales de haber arado.

Ambas caballerías fueron ocupadas en esta villa en poder del procesado Manuel Expósito Cruz, en trece de Mayo último.

LUCENA

Núm. 2660

Don Antonio de la Vega y Matías, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Sarmiento Dueñas (a) Veneno, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en el de la de Málaga y Gaceta de Madrid, se presente en la carcel de este partido, para notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado en su contra, en el sumario que se instruye por hurto de aceite y recibirle inquisitiva; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y prisión de dicho procesado, remitiéndolo, caso de ser

habido, con las seguridades convenientes, á la carcel de este partido.

Dada en Lucena á veinte y tres de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Antonio de la Vega.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

Comisaría de Guerra de Córdoba

Intervención de la Remonta de Córdoba

Núm. 2662

ANUNCIO

El día 15 del mes de Octubre próximo, á las nueve de su mañana, tendrá

lugar en el cuartel que ocupa este segundo Establecimiento, un concurso de proposiciones libres para la compra por el mismo de setecientos cinco quintales métricos de paja, para pienso, de primera calidad, bajo el pliego de condiciones y precios límites que se halla de manifiesto en las oficinas del Cuartel, todos los días laborables, de nueve á doce de la mañana.

Córdoba 28 de Septiembre de 1898.—El Comisario de Guerra Interventor, Luis Mañoz.

AGENCIA EJECUTIVA DE HACIENDA.—ZONA DE CABRA.

Número 2651

EDICTO DE PRIMERA SUBASTA DE FINCAS

Don Rafael Ruiz del Portal, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 23 de Septiembre, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente á los años de 1896 á 97 y 97 á 98, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Número de orden	DEBITO por principal, recargos y costas Ptas. Cts.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES y fincas que se subastan con expresión de las cargas preferentes conocidas.	Valoración deducidas cargas Ptas. Cts.
		Don José González Campos.—Una suerte de olivar en la Esperanza, de este término, de cabida de 3 fanegas y 6 celemines.....	1.150 00
		Rafaela Cuello, viuda de Morales.—Una suerte de tierra, antes viña, en Riofrío, de este término, de cabida de 2 fanegas y 6 celemines.....	1.063 00

La subasta se efectuará en las Casas Consistoriales de esta ciudad, el día 10 de Octubre próximo venidero, á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte: 1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas, antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se cumplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Cabra á 24 de Septiembre de 1898.—El Agente ejecutivo, P. O., José Morales.

Sección de anuncios

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LOS LIBROS para la contabilidad municipal. LOS LIBROS de Inventarios y Balances.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

Se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba" Letrados 18.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA